



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Lunes, 9 de noviembre de 1992

Núm. 257

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliegos de cargos y expedientes sancionadores de multa	4441-4443

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Declarando en estado de ruina inminente el inmueble sito en calle Agustina de Aragón, 22	4443
Aprobando inicialmente proyecto de urbanización del área de intervención U-11-3/4/5	4444
Rectificación de error material relativo a reparcelación de la plaza de Olleta	4444
Aprobando con carácter definitivo estudio de detalle de la manzana 23 del polígono 52-B-3	4444

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios de la URE núm. 1 notificando embargos de bienes inmuebles	4444-4445
--	-----------

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Notificando expedientes sancionadores de multa	4445
--	------

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Anuncios de la Sala de lo Contencioso-Administrativo interponiendo recursos	4445-4446
Anuncio de la Sala de lo Social notificando fallo	4447

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	4447-4455
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4456

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 64.466

Con fecha 27 de agosto de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Javier Redondo Berdonces, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle General Moscardó, 10), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 12 de agosto de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía local de Zaragoza, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que la fuerza actuante, al proceder a su identificación en el Restaurante La Sartén, sito en calle Doctor Iranzo, 15, de Zaragoza, sobre las 18.45 horas del día 9 de julio de 1992, comprobó que usted portaba en una bolsa dos destornilladores de unos 20 centímetros de largo y 8 milímetros de grosor, que pudieran ser peligrosos para la integridad de las personas.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 26.j) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), en relación con el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 21 de octubre de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 64.468

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a doña Aurora García Guío, con domicilio en esta capital (calle Comuneros de Castilla, 3), y

Resultando que la Policía local comunicó a este Centro que a las 12.55 horas del pasado día 2 de julio la expedientada se encontraba en el parque sito en la avenida de los Volcanes, de esta capital, consumiendo en el interior de un taxi matrícula Z-8117-Z, con número de licencia 937, sustancias consideradas como drogas (heroína), mediante inyección intravenosa;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado a la expedientada por esta misma vía, al haber resultado imposible mediante el Servicio de Correos, dejando transcurrir el plazo concedido al efecto sin formular descargos en defensa de su derecho;

Resultando que por este Centro se dictó propuesta de resolución tipificando la infracción cometida como de carácter grave, recogida en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, practicándose la notificación mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 9 de octubre de 1992;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 25 de la citada ley orgánica señala que "constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo, así como la tenencia ilícita en lugares, vías y establecimientos públicos, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas", resultando evidente que los hechos denunciados suponen una clara infracción a lo que se establece en la mencionada disposición;

Considerando que el artículo 28.1.a) establece para las infracciones tipificadas como de carácter grave una sanción económica entre 50.001 y 5.000.000 de pesetas, otorgando a la Administración en el artículo 30 de dicha ley el poder discrecional necesario para graduar la cuantía de la sanción cuando circunstancias económicas, personales y sociales que incidan en los hechos examinados lo haga necesario;

Considerando que aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de carácter grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar, tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, la actuación de los poderes públicos obliga a imponer en la presente resolución una multa de 25.000 pesetas y no de 50.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter grave, dadas las circunstancias personales alegadas por el sancionado, por entender que es más ajustado a derecho;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la mencionada ley el gobernador civil es competente para resolver el expediente instruido, facultades que han sido asumidas por mi autoridad en virtud del Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado,

He resuelto imponer a doña Aurora García Guío una sanción de 25.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocida la expedientada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 21 de octubre de 1991. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 64.484

Con fecha 22 de septiembre de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos a don Estanislav Miciura, cuyo último domicilio conocido fue en calle Mefisto, 4, de esta ciudad, en el que literalmente se decía lo siguiente:

«El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a incoar expediente sancionador a don Estanislav Miciura, designando instructora y secretaria del mismo a las funcionarias de esta Delegación del Gobierno doña Ana Midón Carmona y doña Ana Claver Arruebo, respectivamente, en virtud de escrito de la Jefatura Superior de Policía de fecha 7 de septiembre de 1992, con el que acompaña acta de incidencia ocurrida en la Sala de Bingo Real Zaragoza Club de Tenis, formulando el siguiente pliego de cargos:

«Que usted, el pasado día 28 de agosto, en la sala de bingo antes citada, se comportó de forma incorrecta durante el desarrollo de las partidas; requerido para que depusiera su actitud, profirió insultos contra los clientes y el jefe de sala, provocando con su conducta graves alteraciones del orden, agrediendo a dicho jefe de sala, siendo necesaria la intervención del servicio de seguridad.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, en relación con el vigente Reglamento del Juego del Bingo de 9 de enero de 1979, y a fin de que por este Centro puedan obtenerse los suficientes elementos de juicio para adoptar la resolución que proceda, se le participa cuanto antecede, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, para que pueda manifestar cuanto considere oportuno en defensa de su derecho.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 16 de octubre de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 64.475

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Alfonso José Fuoli, y

Resultando que la Jefatura Superior de Policía comunicó a este Centro que el expedientado había solicitado, con fecha 29 de noviembre de 1991, tarjeta de residente comunitario con trabajo por cuenta propia, estando ilegal en este país desde el 20 de agosto de 1991;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, dando cumplimiento a los dos trámites de audiencia exigidos por la normativa vigente, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio; el Real Decreto 766 de 1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de ciudadanos de estados miembros de las Comunidades Europeas ("Boletín Oficial del Estado" núm. 156, de 30 de junio); el Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, que aprueba el Reglamento sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España ("Boletín Oficial del Estado" número 140, de 12 de junio); Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" número 225, de 19 de septiembre); resolución de 28 de junio de 1989 por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados a lo largo del expediente instruido al efecto, suponen la falta de legalización de don Alfonso José Fuoli a partir del día 20 de agosto de 1991, constituyendo por ello una infracción prevista en la legislación vigente en la materia, más concretamente en el apartado segundo del artículo 75 del Real Decreto 1.119 de 1986, siendo sancionable de acuerdo con lo dispuesto en las referidas disposiciones, y en base a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado.

He resuelto imponer a don Alfonso José Fuoli una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga contra esta resolución, que agota la vía administrativa y ante mi autoridad, el preceptivo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 21 de octubre de 1992. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 64.467

Con fecha 6 de octubre de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Alvaro-Pascasio Porte Buil, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Pamplona Escudero, 30-32), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 29 de septiembre de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía local de Zaragoza, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que la fuerza actuante le ocupó a usted el día 17 de septiembre de 1992, sobre las 4.40 horas, en la calle Menéndez Pelayo, de Zaragoza, una navaja de 10 centímetros de hoja, con mango de madera de color marrón.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 26.j) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), en relación con el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante

este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 21 de octubre de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 64.474

Con fecha 11 de septiembre de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Antonio Campou Lara, cuyo último domicilio conocido fue en Epila (Zaragoza), finca Frutisa, en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 2 de septiembre de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

«Que usted, el día 30 del pasado mes de agosto, a las 2.50 horas, se encontraba en el Bar Atmósfera Cero, de la localidad de Epila, rompiendo vasos y ceniceros, tirándolos al suelo, provocando que los restantes clientes abandonaran el local por temor a ser dañados con su comportamiento. Asimismo, solicitada por la fuerza actuante su identificación, resultó no llevar consigo el documento nacional de identidad, como es preceptivo;

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad social ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), en relación con los artículos 12 y 17 del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero), modificado por el Real Decreto 1.245 de 1985, de 17 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 179, de 27 de julio), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 21 de octubre de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 64.482

Con fecha 22 de septiembre de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Manuel Morón Maldonado, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Andrés Sánchez Rodríguez, 12), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Excmo. señor delegado del Gobierno ha acordado encargar la instrucción de los expedientes sancionadores por infracción a la mencionada ley a la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Delegación del Gobierno, por lo que, recibida con fecha 7 de septiembre de 1992 denuncia formulada contra don Manuel Morón Maldonado por la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, se formula el siguiente pliego de cargos:

Que el día 2 del presente mes, a las 1.40 horas, al proceder a la identificación de los ocupantes del vehículo Z-2854-AS, estacionado próximo al puente de la vía férrea en la carretera de Monzalbarba, se pudo comprobar que usted llevaba en uno de los bolsillos una navaja de hoja delgada, a modo de estilete, de 10 centímetros de larga, muy puntiaguda y afilada, con una empuñadura de madera y de metal dorado, de una longitud de 11,5 centímetros, estando prohibida su tenencia y circulación.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), en relación con el artículo 6.1.h) del vigente Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en

el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.»

Habiendo resultado imposible notificar al interesado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar por cumplimiento lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 16 de octubre de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 64.483

Con fecha 22 de septiembre de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos a doña María-Eva Bosqued Sobrevela, cuyo último domicilio conocido fue en calle Mefisto, 4, de esta ciudad, en el que literalmente se decía lo siguiente:

«El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a incoar expediente sancionador a doña María-Eva Bosqued Sobrevela, designando instructora y secretaria del mismo a las funcionarias de esta Delegación del Gobierno doña Ana Midón Carmona y doña Ana Claver Arruebo, respectivamente, en virtud de escrito de la Jefatura Superior de Policía de fecha 7 de septiembre de 1992, con el que acompaña acta de incidencia ocurrida en la Sala de Bingo Real Zaragoza Club de Tenis, formulando el siguiente pliego de cargos:

«Que usted, el pasado día 28 de agosto, en la sala de bingo antes citada, se comportó de forma incorrecta durante el desarrollo de las partidas; requerida para que depusiera su actitud, profirió insultos contra los clientes y el jefe de sala, provocando con su conducta graves alteraciones del orden, agrediendo a dicho jefe de sala, siendo necesaria la intervención del servicio de seguridad.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, en relación con el vigente Reglamento del Juego del Bingo de 9 de enero de 1979, y a fin de que por este Centro puedan obtenerse los suficientes elementos de juicio para adoptar la resolución que proceda, se le participa cuanto antecede, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, para que pueda manifestar cuanto considere oportuno en defensa de su derecho.»

Habiendo resultado imposible notificar a la expedientada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada.

Zaragoza, 16 de octubre de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 66.363

La Alcaldía-Presidencia, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 1992, acordó lo siguiente:

Primero. — Declarar en estado de ruina inminente el inmueble sito en la calle Agustina de Aragón, número 22.

Segundo. — Que sea desalojado de inmediato el edificio por sus moradores.

Tercero. — Requerir a la propiedad para que de inmediato proceda al derribo del inmueble bajo dirección facultativa.

Cuarto. — Que por los agentes del Cuerpo de la Policía local se vigile el debido y exacto cumplimiento de lo anterior y, en su caso, se proceda al desalojo de cualquier ocupante legal o ilegal que pudiese encontrarse en el interior del edificio en evitación de posibles daños, dando cuenta a los servicios sociales en orden a atender el alojamiento temporal de los moradores.

Quinto. — Que desde el mismo momento de la notificación de la presente resolución y hasta que se haya efectuado la demolición por la propiedad del inmueble se realicen bajo dirección facultativa las obras provisionales necesarias y se tomen las medidas de precaución precisas para evitar toda clase de daños a personas o cosas.

Sexto. — Que la dirección facultativa exigida en los dos apartados anteriores se acredite presentando en este Excmo. Ayuntamiento la certificación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución.

Séptimo. — Que por la propiedad y bajo dirección facultativa del derribo, se proceda a realizar la condena de las acometidas de agua y vertido en las tuberías generales, levantando las acometidas en toda su longitud, entre las tuberías generales y la fachada de la finca, debiendo dar aviso a la Dirección de Vialidad y Aguas para su seguimiento y control, así como a la limpieza y vallado del solar resultante de la demolición, de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas municipales de edificación.

Octavo. — Que el incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores determinará que sea del exclusivo cargo del propietario del inmueble la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de las multas que puedan imponerse por desobediencia a las ordenes municipales.

Noveno. — Que por la Sección Técnica de Edificación y Vivienda se vigile la ultimación del presente expediente, dando cuenta seguidamente a la Alcaldía-Presidencia.

Décimo. — Significar a todos los interesados que la presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante los recursos que sean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 101 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo y para el caso de incumplimiento de la presente resolución, la Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183.3 de la Ley del Suelo y 101, 102, 104-B y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, pasando el cargo a éste por el procedimiento de apremio, conforme al artículo 28.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Undécimo. — La presente resolución deberá inscribirse en el libro de resoluciones de esta Alcaldía, debiendo asimismo comunicarse a los interesados, con expresión de los recursos procedentes en derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de doña Patrocinio García Santamaría, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimando si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Zaragoza, 27 de octubre de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 65.699

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, el proyecto de urbanización del área de intervención U-11-3/4/5 del Plan general de ordenación urbana Miguel Servet-camino de Cabaldós-prolongación de Cesáreo Aliería), a instancia de Antonio Gracia Remartínez, que actúa en representación de la Comisión gestora del área de intervención de referencia, según proyectos visados por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de fechas 26 de diciembre de 1991 y 11 de junio de 1992 (modificado), y por el Colegio de Ingenieros Industriales de fecha 7 de noviembre de 1991 (aluminado público), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141.2 y 128.1 del Reglamento de Planeamiento y disposiciones concordantes, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Ejecución de Planeamiento, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en los mismos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 23 de julio de 1992. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 66.364

En fecha 28 de septiembre de 1992 tuvo lugar la aprobación de la rectificación del error material contenido en el proyecto de reparcelación de la plaza Olleta, ello en los términos redactados en la documentación aportada al expediente, en comparecencia de 21 de septiembre de 1992.

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal a las personas que se indican a continuación por desconocer su domicilio:

— Don Juan y don Miguel Jiménez Perroni.

— Don Edmundo Lorente Arnal.

— Don Alberto Martín Muñoz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Zaragoza, 9 de octubre de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 66.091

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1992, acordó aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle de la manzana 23 del polígono 52-B-3, según el proyecto instado por Construcciones Castillo Balduz, S. L., con la prescripción recogida en el punto primero del acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, con posterioridad, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada ley jurisdiccional.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor a la Seguridad Social don Félix Gracia Villagrasa, casado con doña María-Inmaculada Vera Zapata, ha sido practicada con fecha 23 de septiembre de 1992 la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor don Félix Gracia Villagrasa y su conyuge, doña María Inmaculada Vera Zapata, los cuales han sido debidamente notificados según prevén los artículos 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, como deudores a la Seguridad Social por el régimen general y el régimen especial de autónomos, declaro embargado el inmueble perteneciente a los deudores que a continuación se describe, por el descubierto que igualmente se expresa:

Tomo 248, folio 99, finca 14.545 (antes 19.917). Urbana número 3. Vivienda o piso primero A, interior, en la primera planta superior, de 63,80 metros cuadrados de superficie útil, incluida la del cuarto de desahogo número 1, de 15,21 metros cuadrados, en la planta de sótano, con derecho a usar la terraza del patio interior de luces en su porción delimitada, y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 5,2 %. Linda: por la derecha entrando, con la casa número 20 de la calle Fraga; por la izquierda, con el piso primero B, interior; por el fondo, con el patio de luces posterior, y por el frente, con el rellano y caja de la escalera y un patio interior de luces. Forma parte de una casa en esta ciudad (calle Fraga, 22).

Derecho sobre el inmueble embargado: Pleno dominio. Importe total del débito: 1.331.136 pesetas de principal, más 266.223 pesetas de apremio al 20 % y 100.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas de la liquidación a realizar en su momento.

Concepto: Descubierto total.

Período: De marzo a diciembre de 1990 y año 1991 completo.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la

advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del Reglamento citado.»

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación. **Advertencia.** — El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento. Y no pudiendo ser notificados ni el deudor ni su cónyuge, se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.3 de la Orden de 23 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 1 de octubre de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio.

Núm. 60.575

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor a la Seguridad Social don José Carnicero Morte, casado con doña María-Pilar Larcada Salvador, ha sido practicada con fecha 25 de septiembre de 1992 la siguiente

«**Diligencia.** — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor don José Carnicero Morte, casado con doña María-Pilar Larcada Salvador, los cuales han sido debidamente notificados según prevén los artículos 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, como deudores a la Seguridad Social, declaro embargado el inmueble perteneciente a los deudores que a continuación se describe, por el descubierto que igualmente se expresa:

Folio 166, finca 15.707. Urbana número 27. Vivienda o piso sexto B, interior, en la séptima planta superior, de 53,9 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 2%. Linda: por la derecha entrando, con la finca número 22 de la calle Cereros; por la izquierda, con el piso sexto A, interior, y rellano de la escalera; por el fondo, con el piso sexto A, interior, y patio de luces posterior, y por el frente, con el rellano de la escalera, caja de los ascensores y un patio interior de luces. Es parte de la casa en esta ciudad, calle Santa Inés, señalada con el número 24, descrita en la inscripción tercera de la finca 14.773, al folio 161 del tomo 863 del archivo, libro 442 de la sección primera.

Derecho sobre el inmueble embargado: Pleno dominio. **Importe total del débito:** 867.946 pesetas de principal, más 173.588 pesetas de apremio al 20% y 100.000 pesetas presupuestadas para costas, a resultados de la liquidación a realizar en su momento.

Concepto: Descubierta total requerimiento. **Período:** De abril a diciembre 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del Reglamento citado.»

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

Advertencia. — El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento. Y no pudiendo ser notificados ni el deudor ni su cónyuge, se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.3 de la Orden de 23 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 1 de octubre de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio.

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda**Núm. 62.864**

De orden del instructor, por el presente oficio se notifica a Construcciones Palasol, S. A. (plaza de Sas, 6, Zaragoza), que como consecuencia de la denuncia formulada por doña Angeles Torrubiano de la Muela, el señor jefe del Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 38 de 1984, de 25 de mayo ("BOA" de 5 de junio), por el que se asignan al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, por el Real Decreto 699 de 1984, de 8 de febrero ("BOE" de 9 de abril), ha acordado la incoación del expediente sancionador bajo la nomenclatura DPZ-22/92-SZ-21/92, conforme a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo VII (artículo 157 y siguientes) del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, por infracción del régimen legal de viviendas de protección oficial, habiendo sido designados, respectivamente, instructora y secretario de la misma a doña Esperanza Jiménez Millán y don Carmelo Insa Lafuente.

Igualmente se le adjunta pliego de cargos formulado por el instructor. Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario de las actuaciones. — Visto bueno: El jefe del Servicio Provincial.

* * *

Pliego de cargos

Como consecuencia del expediente sancionador número SZ-21/92, se formula pliego de cargos a Construcciones Palasol, S. A., conforme a lo regulado por el artículo 161 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, para contestarlo y, en su caso, solicitar la práctica de pruebas, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo indicado se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

Viviendas: Vía Hispanidad, 30, 6.º B, escalera 1.ª, Zaragoza.

Cargos:

—Filtraciones por parte inferior de las ventanas.

—Ahondamiento de material de agarre, lo que causa movimiento en baldosas en suelo de cocina y peldaño de terraza y en baño de dormitorio principal.

Tipificación: Artículo 153.C)-6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, falta muy grave.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — La instructora, María-Esperanza Jiménez Millán.

Núm. 63.867

Visto el expediente de referencia y que no se ha justificado la ejecución de las obras ordenadas en la resolución firme de fecha 3 de septiembre de 1991, de conformidad con lo previsto en la Ley 32 de 1976, de 2 de agosto; Real Decreto 2.960 de 1976, de 12 de noviembre; el artículo 58 del Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre, en su relación con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto 38 de 1984, de 25 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda, vengo a imponerle una multa coercitiva por importe de 75.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, mediante su ingreso en la cuenta abierta en la oficina principal de Ibercaja, de Zaragoza, cuenta corriente número 7.321, a nombre de la Diputación General de Aragón, sanciones y multas de vivienda, debiendo presentar en dicho plazo y en este Servicio Provincial justificante de su abono para su unión al expediente, advirtiéndole que, ante la falta de su justificante, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Igualmente se le advierte, conforme a la legislación citada, que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta su total ejecución.

Estas multas, como actos de impulsión en procedimiento de ejecución forzosa, no tienen carácter resolutorio, por lo que no son recurribles. Zaragoza, 25 de septiembre de 1992. — El jefe del Servicio Provincial.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 64.144**

Por esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 384 de 1992-D, interpuesto por doña Adela Aznárez Mincholé, contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Aragón por resolución de 4 de agosto de 1992 desestimando recurso de reposición contra resolución de 7 de mayo de 1992 denegando al recurrente la jubilación forzosa por incapacidad permanente para el servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 64.145

Por esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 383 de 1992-D, interpuesto por don José-Antonio Velasco Laguardia, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 9 de abril de 1992 de la Dirección General de Personal resolviendo concurso de provisión de puestos de trabajo ("Boletín Oficial del Estado" número 98, de 23 de abril), convocado por Orden de 5 de diciembre de 1991 (plaza de jefe de negociado, tipo V, de la Intervención Territorial), y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 64.242

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 382 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de doña Amelia Zamorano Hernández, contra acuerdo de la Diputación General de Aragón (Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo) por resolución de 14 de julio de 1992 desestimando recurso de alzada contra resolución de 22 de abril de 1992 del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza concediendo autorización a don Gregorio Vallejo Lahoz para trasladar su farmacia. (Ref.: JS/ir. Expte.: 13/OF/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 64.497

Por esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 375 de 1992-A, interpuesto por la procuradora señora Senac Bardaji, en nombre y representación de Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Villamayor, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por resolución de 30 de junio de 1992 desestimando recurso de reposición contra acuerdo de 28 de febrero de 1992 (expediente 3.062.521-92), aprobando las bases del concurso para incorporar suelos urbanizables no programados con capacidad residencial al proceso de urbanización programado, mediante formación de programas de actuación urbanística.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 64.636

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 353 de 1992-A, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de Fundación Salvador Seguí, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 9 de septiembre de 1991 sancionando por no comunicar en tiempo y forma alta de trabajador (expediente E-2480-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 64.637

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 386 de 1992-D, interpuesto por el letrado señor Ansón Carcavilla, en nombre y representación de Comunidad de propietarios del inmueble sito en vía Universitaria, números 81 y 83, contra la Diputación General de Aragón (Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes), por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra resolución de sobreseimiento del expediente sancionador SZ-1-91, contra Inmobiliaria Bajo Aragón, S. A., interpuesta el 8 de octubre de 1991, dictada por el Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda del Departamento de Urbanismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 64.638

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 389 de 1992-D, interpuesto por la letrada doña Ana-María Casalé Gil, en nombre y representación de Carburantes Navas, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 31 de julio de 1992 del director general de Trabajo desestimando recurso de alzada contra resolución de 11 de septiembre de 1991 confirmando acta de infracción número 1.688 de 1991, sancionando por sustituir trabajadores en huelga por trabajadores vinculados a la empresa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 64.639

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 400 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Estación de Servicio Gran Zufaría, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 25 de septiembre de 1992 imponiendo sanción por acta de infracción SE-183 de 30 de mayo de 1991 (expediente RS-707-91); resolución de 30 de junio de 1992 del director general de Empleo desestimando recurso de alzada (expediente 30.696-91); resolución de 25 de septiembre de 1991 confirmando actas de liquidación acumuladas 867 y 868-91 (expedientes 313 y 314-91); resolución de 22 de septiembre de 1992 del director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 64.734

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 403 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Bozal, en nombre y representación de Amyca C. B., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel por resolución de 5 de septiembre de 1991 confirmando acta de infracción número 396-91, sancionando por realizar trabajos nocturnos trabajadora menor de 18 años, y resolución de 19 de agosto de 1992 de

Dirección General de Trabajo desestimando recurso de alzada (expediente 28.752-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 65.422

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo número 8 de 1992, que se sigue en esta Sala, procedente del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza, autos número 435 de 1990, seguidos a instancia de Aurelio Gracia Embid, contra INSS, TTSS, MAZ y Miriguil, S. A., en reclamación por invalidez permanente absoluta, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación número 8 de 1992, ya identificado en el encabezamiento, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.»

Y encontrándose la empresa Miriguil, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Zaragoza a 21 de octubre de 1992. — El secretario, Basilio García Redondo.

SECCION SEXTA

AINZON

Núm. 65.615

Doña Gloria Ibáñez Arcega, concejala delegada de Escuelas, en nombre y representación del Ayuntamiento de la villa de Ainzón (Zaragoza), ha solicitado la transformación de la instalación existente de calefacción de leña por combustible gasóleo C, con emplazamiento en las Escuelas Públicas (Colegio de EGB), sito en calle Demetrio Galán Bergua, número 1, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ainzón, 8 de octubre de 1992. — El alcalde, Enrique González Aznar.

ALAGON

Núm. 65.446

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 16 de octubre de 1992, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación núm. 9, conforme al acuerdo que, transcrito literalmente, dice: «Primero. — Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación núm. 9, redactado por el arquitecto don Cristóbal Artigas Jardiel, a cuya aprobación inicial no se ha presentado alegación ni reclamación alguna.

Segunda. — Que se publique el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se notifique a los interesados con señalamiento de los recursos procedentes.»

Contra el presente acuerdo cabe recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, como previo al contencioso-administrativo.

Alagón, 23 de octubre de 1992. — El alcalde.

ALCALA DE EBRO

Núm. 66.034

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos referentes a 1991, a fin de que los interesados puedan consultarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes:

— Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

— Cuenta general del presupuesto.

— Cuenta de administración del patrimonio.

Alcalá de Ebro, 28 de octubre de 1992. — El alcalde.

ALFAJARIN

Núm. 66.029

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1992, acordó aprobar los pliegos de condiciones para la enajenación de la parcela número XV del polígono industrial El Saco, de 6.942 metros

cuadrados, por el sistema de subasta, siendo dichas condiciones las que se indican a continuación:

Objeto: Enajenación de la parcela número XV del polígono industrial El Saco, de uso y destino específico de aparcamiento.

Tipo de licitación: Subasta, al alza, con un tipo de 23.769.408 pesetas (6.942 metros cuadrados, a 3.424 pesetas el metro cuadrado), IVA aparte.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Fianza provisional: El 2 % del precio de licitación.

Cargas y gravámenes: Las consecuentes del contrato de arriendo actual sobre la parcela.

Condiciones generales: Las que constan en el pliego de condiciones.

Alfajarín, 27 de octubre de 1992. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

BIOTA

Núm. 66.042

Don Juan-Carlos Pueyo Biesa ha solicitado licencia para establecer la actividad de supermercado, con emplazamiento en calle La Fuente, número 8, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Biota, 28 de octubre de 1992. — El alcalde, Luis Pérez Pérez.

CADRETE

Núm. 65.170

Don Francisco Morón Delgado, en representación de Cubero Morón, S. L., ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de establecimiento dedicado a reparación de maquinaria agrícola y venta de maquinaria agrícola y repuestos, con emplazamiento en carretera de Valencia, kilómetro 11,300, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 22 de octubre de 1992. — El alcalde, Miguel-Angel Bosco.

CADRETE

Núm. 65.444

Don Alberto del Pozo Sierra, en representación de Seral, Servicios Renovados de Alimentación, S. A., ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de establecimiento dedicado a elaboración de comidas preparadas, con emplazamiento en camino de los Conejares, núm. 2, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 23 de octubre de 1992. — El alcalde, Miguel-Angel Bosco.

COSUENDA

Núm. 66.675

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1992, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las siguientes tarifas fiscales:

— Impuestos sobre bienes de naturaleza urbana y rústica.

— Tasas de alcantarillado, cementerio municipal y recogida de basuras.

— Precios públicos por suministro de agua potable a domicilio, y por puestos y casetas de venta.

Dicho acuerdo permanecerá expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, quedando elevados automáticamente a definitivos en el caso de no presentarse reclamaciones.

Cosuenda, 29 de octubre de 1992. — El alcalde.

DAROCA

Núm. 65.618

Este Ayuntamiento tiene aprobado el proyecto técnico de las obras de ampliación de los depósitos de agua potable, redactado por el ingeniero de caminos don Jesús Marín López y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 35.210.749 pesetas, y el correspondiente pliego de condiciones.

Ambos se exponen al público, a fin de que por los interesados puedan presentarse reclamaciones.

Daroca, 26 de octubre de 1992. — El alcalde.

E R L A

Núm. 66.692

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1992, aprobó inicialmente la Ordenanza de precio público del Matadero.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que éstas no se formularan, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario expreso.

Erla, 30 de octubre de 1992. — El alcalde.

F A R L E T E

Núm. 66.100

Este Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente el proyecto de obras de pavimentación de calles, redactado por el ingeniero de caminos don José Antonio Fustero Jaso.

Queda expuesto al público por espacio de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas. Transcurrido el mismo sin que se hubiera formulado ninguna se entenderá definitivamente aprobado.

Farlete, 30 de octubre de 1992. — El alcalde.

G A L L U R

Núm. 65.616

No habiéndose formulado reclamaciones de ninguna clase contra la aprobación provisional del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y conforme a lo dispuesto en el artículo 196-2.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación de su texto literal, que a continuación se transcribe:

Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio*Preámbulo*

Desde la creación del Servicio Social de Base y a través del mismo, han sido detectadas en el municipio de Gallur situaciones de necesidad social en materia de servicios domiciliarios.

Es por esta razón que el Ayuntamiento de Gallur crea el Servicio Social de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) en 1988. Este servicio, cada vez más consolidado en el municipio, es objeto progresivamente de demanda por parte de la población que, por una u otra razón, lo considera como respuesta idónea a sus necesidades.

Llegados a este punto y ante una demanda más amplia con el paso del tiempo, la Corporación municipal plantea, al amparo de lo establecido en el artículo 25.12 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el artículo 11 de la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social en la Comunidad Autónoma de Aragón, la creación de un reglamento de funcionamiento para el Servicio de Ayuda a Domicilio de Gallur, que establezca una serie de pautas tanto de organización como de prestación del mismo.

1. Concepto y finalidad. — El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio social, público y comunitario, cuyo objetivo último es evitar el desarraigo del individuo de su medio social y núcleo convivencial, y que se desarrolla como la prestación de una serie de servicios y atenciones en el propio domicilio, dirigidos a individuos y/o familias, cuyo equilibrio psicofamiliar y desarrollo de las tareas habituales de la vida cotidiana pueda conseguirse con la prestación del S.A.D.

Este servicio se prestará en base a unos criterios que van a definir los estados de necesidad que puedan producirse y que se establecen en el apartado 5.

La prestación del S.A.D. no es sustitutivo de las responsabilidades familiares, sino un complemento de las mismas.

2. Ambito territorial. — El ámbito territorial será el municipio de Gallur.

3. Dependencia jurídica y organización. — La gestión y dependencia jurídica corresponderá al Ayuntamiento de Gallur.

Se distinguirán tres niveles de intervención:

A) Nivel decisorio. — Corresponde al Pleno de la Corporación municipal. Funciones:

—Aprobar la programación del S.A.D.

—Aprobar los presupuestos anuales del S.A.D.

—Concertar los convenios oportunos con organismos públicos y entidades, para la financiación del S.A.D.

—Nombrar el personal seleccionado para llevar a cabo el S.A.D.

—Acordar las modificaciones oportunas, tanto en materia de beneficiarios como de organización del S.A.D.

B) Nivel informativo. — Corresponde a la Concejalía de Bienestar Social. Son competencias de ésta proponer al Pleno municipal:

—La programación del S.A.D.

—Los presupuestos anuales.

—La firma de conciertos de colaboración.

—Los criterios de selección de beneficiarios.

—Acordar la admisión de beneficiarios, servicios a prestar y condiciones en que se van a prestar, previo informe del trabajador social.

—Acordar los gastos ordinarios del S.A.D., conforme al presupuesto aprobado por el Pleno municipal.

—Hacer un seguimiento periódico del S.A.D.

C) Equipo técnico. — Estará compuesto por el asistente social del Servicio Social de Base, personal administrativo y los auxiliares de hogar necesarios.

El asistente social, como técnico encargado de la gestión del S.A.D., tiene como funciones:

—La valoración de las necesidades y recursos de ayuda a domicilio en la zona.

—Elaborar la propuesta de programación del S.A.D.

—Detección, estudio y diagnóstico de los casos.

—Proponer el tipo de servicio a prestar más adecuado en cada caso.

—Seguimiento y evaluación de cada caso, utilizando la documentación oportuna:

•Relación periódica con los auxiliares de hogar.

•Relación periódica con los usuarios y su entorno sociofamiliar.

•Relación periódica con los responsables municipales del servicio.

•Relación con los organismos y entidades que puedan participar en la financiación del servicio.

•Difusión e información del servicio.

El auxiliar administrativo tendrá las siguientes funciones:

—Apoyo en el trabajo administrativo que genere el servicio.

—Justificación del mismo a las entidades que se vean implicadas en su financiación.

El auxiliar de hogar tendrá las siguientes funciones:

—Asistenciales: Prestación de servicios domésticos y servicios de atención personal, en su caso.

—Preventivas: Control de régimen alimenticio y de administración de medicamentos, previa indicación médica.

—De orientación: Informará puntualmente al asistente social de cuantas incidencias observe en el desempeño de sus funciones.

4. Régimen económico. — El S.A.D. podrá disponer, para su financiación, de alguno de los siguientes recursos:

—Posibles convenios con organismos públicos competentes en la materia.

—Aportación económica del Ayuntamiento.

—Aportaciones económicas de los usuarios.

En el caso de que la financiación incluya aportaciones económicas de los usuarios, sistema cuya adopción necesitará de acuerdo plenario específico, el baremo que se establecerá será el que figura en el anexo a este Reglamento.

5. Requisitos. — El S.A.D. no podrá cubrir situaciones que requieran atención continuada, bien sea médica o social, poniéndose como límite máximo una atención de cinco horas semanales y un límite mínimo de una hora semanal, ya que atender situaciones extremas sólo contribuiría al sostenimiento de las mismas, no a su solución.

El acceso al S.A.D. estará siempre condicionado a la disponibilidad, por parte del Ayuntamiento prestador del servicio, de recursos económicos, materiales, humanos y técnicos.

Por otra parte, se valorarán las necesidades básicas a cubrir por el S.A.D. en función de los siguientes indicadores, que no superarán los 105 puntos:

—Situación de incapacidad física o psíquica.

—Situación económica.

—Situación sociofamiliar.

—Edad (en caso de minusválidos no se valorará este punto, con lo que la puntuación máxima no podrá superar los 95 puntos).

—Condiciones de la vivienda.

—Evaluación de otras circunstancias.

5.1. Situación de incapacidad física o psíquica. — En esta variable se valoran las distintas limitaciones o minusvalías de la persona, tanto desde el punto de vista físico como psíquico, y su repercusión en las actividades de la vida diaria.

La puntuación máxima que se ha estimado para la escala de autonomía personal es de 40 puntos. En caso de matrimonio se aplicará la situación o ítem más favorable para la resolución del expediente.

Escala de autonomía personal (actividades de la vida diaria):

1. Levantarse:

- Espontáneo, 1 punto.
- Si se le estimula, 2 puntos.
- Con la ayuda de una persona, 3 puntos.
- Necesita ayuda total, 4 puntos.
- 2. Estancia diurna:
 - Actividad normal, 1 punto.
 - Necesita reposos frecuentes, 2 puntos.
 - Se levanta al sillón, 3 puntos.
 - En la cama, no se levanta, 4 puntos.
- 3. Marcha:
 - Sin ayuda, 1 punto.
 - Con bastón, deambulador, etc., 2 puntos.
 - Exige ayuda de otra persona, 3 puntos.
 - Imposible, 4 puntos.
- 4. Autonomía:
 - Alrededor de su casa, por lo menos, 1 punto.
 - Sólo por el piso, 2 puntos.
 - Sólo hasta el aseo, 3 puntos.
 - Ninguna, 4 puntos.
- 5. Uso de transportes públicos:
 - Sin ayuda, 1 punto.
 - Con bastón, deambulador, etc., 2 puntos.
 - Exige ayuda de otra persona, 3 puntos.
 - Imposible, 4 puntos.
- 6. Aseos:
 - No necesita ayuda, va solo, 1 punto.
 - Va tras estimulación, 2 puntos.
 - Exige ayuda de otra persona, 3 puntos.
 - Necesita ayuda total, 4 puntos.
- 7. Vestirse:
 - Se viste solo, 1 punto.
 - Si se le estimula, 2 puntos.
 - Exige ayuda de otra persona, 3 puntos.
 - Necesita ayuda total, 4 puntos.
- 8. Comer:
 - Come solo, 1 punto.
 - Si se le estimula, 2 puntos.
 - Exige ayuda de otra persona, 3 puntos.
 - Necesita ayuda total, 4 puntos.
- 9. Tareas de la casa:
 - Las realiza normalmente, 1 punto.
 - Las realiza con descansos, 2 puntos.
 - Exige ayuda de otra persona, 3 puntos.
 - Necesita ayuda total, 4 puntos.
- 10. Continencia esfínteres:
 - Nunca, 1 punto.
 - Menos de una vez por semana, 2 puntos.
 - De una vez por semana a una vez por día, 3 puntos.
 - Varias veces al día, sonda permanente, 4 puntos.
- 3.2. Situación económica. — En esta variable se valorarán los ingresos mensuales netos del solicitante, y en caso de que conviva con una unidad familiar, el cálculo se hará en base a renta per cápita. Podrán deducirse de los ingresos resultantes el pago en concepto de alquiler de vivienda (si afrontan este pago los usuarios) en base a recibos o justificantes acreditativos, así como posibles gastos extraordinarios derivados de situaciones excepcionales en base a informe social.
 - Hasta 40.000 pesetas al mes de renta per cápita, 25 puntos.
 - De 40.001 a 45.000 pesetas al mes de renta per cápita, 20 puntos.
 - De 45.001 a 50.000 pesetas al mes de renta per cápita, 15 puntos.
 - De 50.001 a 55.000 pesetas al mes de renta per cápita, 10 puntos.
 - De 55.001 a 60.000 pesetas al mes de renta per cápita, 5 puntos.
 - De 60.001 a 65.000 pesetas al mes de renta per cápita, 0 puntos.
 - De 65.001 a 70.000 pesetas al mes de renta per cápita, —5 puntos.
 - A partir de 70.001 pesetas al mes de renta per cápita, —10 puntos.
- 5.3. Situación sociofamiliar. — En esta variable se valora la situación del solicitante en el medio familiar y social, ponderando especialmente aquellos estados de soledad.
 - Que viva solo, en situación de abandono, sin familia ni otras personas que le presten una mínima atención, 15 puntos.
 - Que viva solo, con su cónyuge o pareja, sin hijos ni persona que les atiendan en el domicilio, 13 puntos.
 - Que viva solo, o con su cónyuge o pareja, con hijos o familiares que por diversas circunstancias personales, laborales, económicas o sanitarias no puedan atenderle, 10 puntos.
 - Que viva/n acompañado/s, con hijos o familiares y no reciban en el domicilio la atención deseada (abandono físico, ausencia de cuidados, malos

tratos físicos o psíquicos), hacinamiento, malas relaciones, sin medios económicos, que, a su vez, requieren atención social, 7 puntos.

—Que viva/n solo/s, con hijos, familia directa o vecinos que les atiendan esporádicamente y de forma insuficiente, 4 puntos.

—Que viva/n solo/s, con hijos, familia directa o vecinos que le atiendan de forma continua, pero insuficiente, 3 puntos.

—Que viva/n solo/s, pero integrado/s y/o en condiciones consideradas satisfactorias, 0 puntos.

—Que viva/solo/s, con hijos y/o familia directa o vecinos que les presten la atención que necesitan suficientemente, 0 puntos.

5.4. Edad. — En esta variable se valora la edad del solicitante, en coherencia con los principios que informan y justifican la asistencia a las personas de la tercera edad (y sólo se tendrá en cuenta este caso).

Se dará medio punto por cada año a partir de los 65 años cumplidos. La puntuación máxima que se ha estimado es de 10 puntos.

Cuando la solicitud comprenda al matrimonio, a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, como la edad a considerar.

—De 60 a 65 años, 0 puntos.	—76 años, 5,5 puntos.
—66 años, 0,5 puntos.	—77 años, 6 puntos.
—67 años, 1 punto.	—78 años, 6,5 puntos.
—68 años, 1,5 puntos.	—79 años, 7 puntos.
—69 años, 2 puntos.	—80 años, 7,5 puntos.
—70 años, 2,5 puntos.	—81 años, 8 puntos.
—71 años, 3 puntos.	—82 años, 8,5 puntos.
—72 años, 3,5 puntos.	—83 años, 9 puntos.
—73 años, 4 puntos.	—84 años, 9,5 puntos.
—74 años, 4,5 puntos.	—85 años o más, 10 puntos.
—75 años, 5 puntos.	

5.5. Situación de la vivienda. — En esta variable se valorará la habitabilidad de la vivienda que ocupa el solicitante de la ayuda a domicilio.

—Que sea chabola, corral o similar, 10 puntos.

—Que esté en condiciones pésimas de habitabilidad por grandes grietas, humedad, goteras y ruina, 10 puntos.

—Que está en malas condiciones por problemas de hacinamiento, sin agua corriente y/o sin retrete, sin luz natural en la vivienda, 7 puntos.

—Que tenga barreras arquitectónicas dentro y fuera de la vivienda, 5 puntos.

—Que esté en deficientes condiciones de habitabilidad (solamente retrete, agua y luz), 4 puntos.

—Con barreras arquitectónicas sólo en la vivienda, 3 puntos.

—Que existan barreras arquitectónicas en el entorno de la vivienda que le impidan el normal desarrollo de sus actividades, 2 puntos.

—Que disponga de todos los servicios y reúna condiciones de habitabilidad y/o siendo titular de la vivienda el solicitante o cónyuge, 0 puntos.

5.6. Evaluación de otras circunstancias. — En este apartado se valorarán especiales situaciones de ayuda a domicilio, que sin estar comprendidos en los supuestos de los apartados anteriores requiere, sin embargo, ser objeto de valoración.

La puntuación máxima para este apartado será de 5 puntos.

—Concurrencia de causas graves debidamente valoradas por informe social y/o médico, 5 puntos.

—Falta de infraestructura de recursos, 5 puntos.

—Lista de espera en centro residencial, 5 puntos.

—Otras.

También se contemplará la prestación del S.A.D. en casos de urgencia puntual con carácter temporal, como convalecencias postoperatorias, etc. En estas situaciones y si no existiesen horas disponibles de atención, podrá, temporalmente y previa valoración, recortarse el tiempo de prestación en los casos que ya sean beneficiarios del S.A.D., para prestarse a estos casos de urgencia. Una vez superada esta condición se regresará a la situación inicial, pasando, en caso de que así se decida, el usuario provisional a lista de espera.

6. Servicios o modalidades a prestar. — Los servicios atendibles desde el S.A.D. podrán ser, según las necesidades existentes en el municipio, los recursos disponibles y los objetivos que el Ayuntamiento señale, los siguientes:

A) Servicios domésticos:

—Limpieza de vivienda.

—Lavado, repaso y/o planchado de ropa.

—Compra y/o preparación de comida.

—Otros.

B) Servicios de atención personal:

- Aseo personal.
- Compañía a domicilio y/o salidas.
- Apoyo psicosocial.
- Otros.

C) Información y gestión de recursos (acompañamiento y apoyo).

7. Beneficiarios del servicio. — Podrán ser beneficiarios del S.A.D. todas aquellas personas mayores de 60 años, empadronados y residentes en el municipio, y disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, empadronados y residentes en el municipio, menores de 60 años.

8. Procedimiento.

8.1. Instrucción y tramitación de las solicitudes. — El procedimiento para la concesión del S.A.D. se iniciará a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, que las remitirá al técnico correspondiente. Dichas solicitudes irán firmadas por los usuarios y en las mismas se indicará qué prestación o prestaciones de las que ofrece el S.A.D. se desean.

Podrá iniciarse expediente de oficio únicamente para ofertar al posible usuario dicho servicio.

8.2. Documentación. — Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

—Fotocopia del documento nacional de identidad y cartilla de la Seguridad Social.

—Certificado de empadronamiento y convivencia.

—Justificantes de todo tipo de ingreso de la unidad familiar.

—Declaración jurada de ingresos.

—Fotocopia de la última declaración de la renta.

—Fotocopia del certificado de minusvalía del Insero.

8.3. Tramitación. — Las solicitudes, una vez cumplimentadas, junto con la documentación expresada en el apartado anterior, y remitidas al Servicio Social de Base, serán valoradas y elaborada la correspondiente propuesta de actuación por el trabajador social, el cual emitirá un informe-valoración de cada una de ellas, de acuerdo con cada uno de los baremos especificados en el apartado 5.

El Servicio Social de Base enviará todas las solicitudes recibidas al alcalde-presidente, o, por delegación, al concejal de Bienestar Social, para su estudio y resolución. Se confeccionará una lista de reserva anual con aquellos casos aprobados por la autoridad correspondiente, y, tan pronto se produzcan vacantes definitivas, serán atendidos por riguroso orden de puntuación.

Los beneficiarios incluidos en la lista de reserva del S.A.D. irán relacionados conforme al siguiente orden de prelación:

—Beneficiarios que, habiendo figurado en lista de reserva anterior, no hayan sido atendidos por no haberse producido vacante, ordenados por antigüedad en lista de puntuación, según baremo.

—Beneficiarios incluidos por primera vez en lista de reserva, ordenados por puntuación, según baremo.

8.4. Altas. — Concedido el S.A.D. le será notificado al beneficiario por el alcalde-presidente o concejal de Bienestar Social, a través del Servicio Social de Base. Esta notificación tendrá además el carácter de orden de alta, y en ella se especificarán el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas. El trabajador social velará para que, una vez concedida la prestación, ésta se aplique inmediatamente.

Si el beneficiario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del servicio, como queda recogido en el apartado 4, firmará un documento en el que se comprometa a abonar la cantidad asignada mensualmente. Esta operación será simultánea a la notificación del alta.

8.5. Bajas. — Se producirán:

A) Por propia voluntad de los interesados, que deberá ser manifestada por escrito.

B) Si, a resultados de investigaciones, se averiguara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

La baja voluntaria en la prestación del S.A.D. se comunicará por escrito.

En el caso de baja por la causa señalada en el punto B, antes de dictarse resolución por parte de la autoridad competente se dará audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles formule alegaciones y presente las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento, aunque el solicitante no hubiere hecho ejercicio del derecho.

El alcalde-presidente o concejal de Bienestar Social dictará la resolución procedente, notificándola al interesado a través del Servicio Social de Base.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

—Baja temporal. — Será aquella producida por el ingreso del usuario, por un máximo de tres meses en una residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, teniéndose en cuenta el posible retorno en dicho plazo de tres meses. Las horas que por esta causa queden vacantes serán ofertadas

al resto de usuarios del S.A.D., para que hagan uso de las mismas, dado que durante este período no se considera oportuna la inclusión de un nuevo beneficiario, ya que si no se convirtiese en situación de baja definitiva, habría que retirar el servicio.

—Baja definitiva. — Se considerará como tal aquella que supere los tres meses de baja temporal, o por cualquiera de las causas referidas en el punto 8.5.

9. Derechos y obligaciones de los beneficiarios del servicio. — Los beneficiarios del S.A.D. tendrán derecho a:

—Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne y durante el horario que se establezca.

—Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse, tanto a nivel de horario como de funcionamiento.

—Proponer el horario que considere más adecuado a sus necesidades.

—Ser orientados en la búsqueda de recursos alternativos que, en su caso, fueran necesarios.

Asimismo tendrán las siguientes obligaciones:

—Residir en el municipio.

—Facilitar la documentación que le sea requerida, el control y seguimiento del servicio, así como informar de aquellas modificaciones que puedan surgir y que varíen su situación como beneficiario del S.A.D.

—Aceptar la distribución de horario que el Ayuntamiento establezca, según la disponibilidad y organización del S.A.D. Se tendrá en cuenta la opinión del beneficiario al respecto.

—Tomar en consideración la posibilidad de aceptar servicios alternativos o complementarios al S.A.D., que mejoren la situación social del usuario.

—Permanecer en el domicilio durante las horas de prestación del servicio. En caso de faltar del mismo por causas puntuales, comunicarlo previamente al Servicio Social de Base, que anulará el servicio durante el tiempo de ausencia del usuario de su domicilio.

En el caso de ausentarse sin comunicación previa se considerará prestada esa hora de servicio.

En caso de que el beneficiario, bien temporalmente o definitivamente, se integre en un pueblo convivencial, con obligatoriedad de prestarle atención, la autoridad competente podrá priorizar casos de más necesidad, o bien reestructurar las prestaciones concertadas.

10. Modificación del Reglamento. — En caso de considerarse necesaria la modificación de este Reglamento, el órgano competente para dicha finalidad será el Pleno de la Corporación municipal.

11. Contratación de auxiliares de hogar. — Las auxiliares de hogar serán contratadas como personal laboral del Ayuntamiento de Gallur. El procedimiento de selección será determinado por la Corporación municipal, o por delegación, en su caso, por el concejal de Bienestar Social.

12. Disposiciones finales.

12.1. Se faculta al señor alcalde, y por su delegación, al concejal de Bienestar Social, para dictar disposiciones internas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

12.2. Este Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Gallur, 26 de octubre de 1992. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

A N E X O

Baremo de aportaciones económicas

Contempla el pago de un tanto por ciento de aportación del usuario sobre el coste por hora, que en 1992 asciende a 830 pesetas, del servicio, en base a la siguiente tabla de rentas per cápita:

Hasta 40.000 pesetas de renta per cápita, exento.

De 40.001 a 50.000 pesetas de renta per cápita, 15 %.

De 50.001 a 60.000 pesetas de renta per cápita, 30 %.

De 60.001 a 70.000 pesetas de renta per cápita, 60 %.

De más de 70.000 pesetas de renta per cápita, 90 %.

En el cálculo de ingresos, en base al que deberá hacer su aportación el usuario, no se incluirán las pagas extraordinarias, en el caso de pensionistas.

La base de ingresos establecida se revisará anualmente, al objeto de aplicar el índice de precios al consumo fijado para el ejercicio anual.

La autoridad competente se reserva el derecho de conceder la gratuidad del servicio en casos considerados excepcionales.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Aprobado definitivamente el Reglamento interno del Servicio de Ayuda a Domicilio, se publica íntegramente para conocimiento general.

Preámbulo

El Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2.K de la Ley de Bases de Régimen Local y en

Núm. 65.162

el artículo 11 de la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, creó en La Almunia de Doña Godina el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

El proceso seguido en los últimos años por el SAD en cuanto a la evolución y experiencia positiva adquirida, el incremento presupuestario y, fundamentalmente, la extensión de este servicio a toda la población, hacen necesaria su regulación con las normas que a continuación se adjuntan.

1.ª Concepto y finalidad. — El SAD es un servicio social, público y comunitario, que presta una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no les es posible la realización de sus actividades habituales o en situaciones de conflicto psico-sociofamiliar para alguno de sus miembros.

Este servicio se aplicará sólo en determinados estados de necesidad, establecidos en base a la escala de incapacidad física, psíquica y social y al nivel de autonomía personal.

Prestará apoyo y ayuda a familias, pero nunca ha de eximirles de sus responsabilidades.

Los objetivos que persigue este servicio son:

—Facilitar la autonomía personal de los beneficiarios, así como las condiciones higiénicas adecuadas.

—Mantenerlos en su medio habitual y mejorar su calidad de vida.

—Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico, así como su marginación social.

—Potenciar alternativas a ingresos innecesarios en instituciones.

2.ª Ambito territorial de aplicación. — El ámbito territorial de aplicación del SAD será el municipio.

3.ª Dependencia jurídica, organización y funcionamiento. — El Servicio de Ayuda a Domicilio dependerá jurídicamente en su gestión del Ayuntamiento titular del mismo.

Para una organización más eficaz se considerarán tres niveles de intervención:

- A) Nivel de decisión.
- B) Nivel informativo.
- C) Equipo técnico.

A) Nivel de decisión. — Corresponde a la Alcaldía y son competencias de ésta:

—La contratación del personal seleccionado para llevar a cabo los servicios y/o tareas contemplados en el SAD.

—La admisión de beneficiarios.

—Los gastos ordinarios del SAD, conforme al presupuesto aprobado por el Pleno municipal.

—Hacer un seguimiento periódico del Servicio de Ayuda a Domicilio.

—Cualesquiera otras que no sean competencia del Pleno municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación municipal y son competencias de éste:

—Aprobar la programación del SAD.

—Aprobar los presupuestos anuales del servicio.

—Concertar los convenios oportunos con organismos públicos y entidades, tanto para la financiación como para la puesta en funcionamiento del servicio.

—Aprobar los criterios de admisión de beneficiarios, servicios a prestar y condiciones en que se va a prestar el servicio de ayuda a domicilio.

—Aprobar las modificaciones oportunas tanto en materia de beneficiarios como de organización del SAD.

B) Nivel informativo. — Corresponde a la Comisión Informativa de Bienestar Social, si existe, el dictamen de todos los asuntos que debe resolver el Pleno y aquellos otros que potestativamente le someta la Alcaldía.

C) Equipo técnico. — Estará compuesto, al menos, por la asistente social del Servicio Social de Base y las auxiliares de hogar necesarias.

1. Asistente social (trabajador social). — Como técnico encargado de la gestión del servicio, tiene como funciones:

—La valoración de las necesidades, los recursos de ayuda a domicilio en la zona y otros recursos que sean necesarios.

—Elaborar la propuesta de programación del SAD.

—Detección, estudio y diagnóstico de los casos.

—Proponer el tipo de servicio más adecuado a prestar en cada caso.

—Seguimiento y evaluación de cada caso, utilizando la documentación oportuna (historia e informe social).

—Relación periódica con:

- Auxiliares de hogar.
- Usuarios y su entorno sociofamiliar.
- Responsables municipales del servicio.
- Organismos y entidades que puedan participar en la financiación del servicio.

2. Auxiliar/es de hogar. — Que tendrá/n las siguientes funciones:

—Asistenciales: Prestación de servicios domésticos y de atención personal, en su caso.

—Preventivas: Control del cumplimiento de las indicaciones y prescripciones médicas con relación al régimen alimenticio y la administración de medicamentos.

—De orientación: Dirigida a la posible modificación de hábitos de limpieza y alimentación.

—De información: La/s auxiliar/es informará/n puntualmente al asistente social de cuantas incidencias observe/n en el desempeño de sus funciones.

Salvo casos específicos de necesidad determinados por el asistente social o a petición del propio interesado, la/s auxiliar/es de hogar no poseerá/n llave del domicilio del usuario.

Todas las tareas y/o servicios que se presten a través del SAD se realizarán respetando rigurosamente el horario asignado en cada caso.

La/s auxiliar/es de hogar no podrá/n realizar curas propias de personal sanitario, así como administrar alimentos y/o medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

En las gestiones que realice a los usuarios no se contempla el cobro de pensiones con autorización bancaria.

4.ª Régimen económico. — El SAD dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:

—Posibles convenios con organismos públicos competentes en la materia.

—Aportación económica del Ayuntamiento.

—Aportación económica de los usuarios según los baremos que se establezcan.

5.ª Requisitos. — El acceso al SAD estará siempre condicionado a la disponibilidad, por parte del Ayuntamiento prestador del servicio, de recursos económicos, materiales y técnicos.

Por otra parte, se valorarán las necesidades básicas a cubrir por parte del SAD en funciones de los siguientes indicadores:

—Situación de incapacidad física y psíquica.

—Situación sociofamiliar.

—Situación económica.

—Situación de la vivienda.

—Evaluación de otras circunstancias.

Los expedientes de solicitud se ponderarán en base a las variables indicadas en el anexo I.

El acceso al servicio irá en función de la puntuación alcanzada; se confeccionará una lista de reserva, y tan pronto se produzcan vacantes serán atendidas por riguroso orden.

6.ª Prestaciones. — El SAD contempla la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

a) Servicios domésticos:

—Limpieza de la vivienda, que se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana.

—Realización de compras domésticas a cuenta del usuario.

—Cocinado de alimentos.

b) Tareas de atención personal:

—Aseo personal, incluyendo éste: Cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual, en especial para personas encamadas o incontinentes, y no conlleve una especialización profesional (ayuda para la movilización en la cama, la ingestión de los medicamentos prescritos, levantar de la cama y acostar, etc.)

—Compañía en el traslado fuera del domicilio del usuario.

—Apoyo psicosocial a los beneficiarios del SAD.

c) Información y gestión de recursos, tales como:

—Contactos familiares.

—Contactos con vecinos.

—Recogida y entrega de documentos de carácter público, etc.

7.ª Horario. — El SAD se prestará todos los días del año, a excepción de fines de semana y festivos.

Es un servicio diario, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El servicio no podrá cubrir situaciones que requieran atención continuada, bien sea médica o social, poniéndose como límite máximo una atención de seis horas semanales para servicios de atención personal y de siete horas semanales para servicios domésticos.

8.ª Beneficiarios:

—Personas mayores de 65 años, sean o no beneficiarios de la Seguridad Social, que viven solos o con personas de más de 60 años o incapacitados.

—Minusválidos, sea cual fuere su edad.

—Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarraigo convivencial.

9.ª Derechos y obligaciones de los beneficiarios. — Los beneficiarios del SAD tendrán derecho a:

—Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne y durante el horario que se establezca.

—Ser informados puntualmente de las modificaciones que puedan producirse.

- Proponer el horario que consideren más adecuado a sus necesidades.
- A ser orientados en la búsqueda de recursos alternativos que, en su caso, fueran necesarios.

Los beneficiarios del SAD tendrán obligación de:

- Residir en el municipio.
- Facilitar la información que les sea requerida para cumplimentar la documentación básica, así como las tareas de seguimiento del funcionamiento del servicio.
- Aceptar la distribución del horario que el Ayuntamiento establezca, según la disponibilidad y organización del SAD. Se tendrá en cuenta la opinión del beneficiario al respecto.

—Aceptar la cuota económica que les corresponda en función de los baremos económicos aprobados por este Ayuntamiento.

—Aceptar los servicios alternativos y complementarios al SAD que existan en el municipio y que reviertan en la mejora de las condiciones de vida del usuario.

—Notificar cualquier variación en relación a su situación económica familiar.

—Notificar la ausencia de su domicilio cuando lo haga por un plazo superior a siete días.

10.^a Modo de solicitud y documentación. — Las solicitudes podrán efectuarse de oficio o a instancia de parte y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento. Dichas solicitudes irán firmadas por el usuario o representante legal y en las mismas se indicará qué prestación/es de las que ofrece el SAD desean.

Los documentos que se acompañarán son los siguientes:

- Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
- Fotocopia del DNI y NIF del solicitante y la unidad familiar.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- Certificado de empadronamiento, convivencia o residencia.
- Fotocopia del IRPF o, en su defecto, declaración de rentas obtenidas en modelo a facilitar por el Ayuntamiento.

—Las personas que padezcan alguna minusvalía física, psíquica o sensorial presentarán el certificado del INSERSO donde se les reconoce.

La prestación de estos documentos tendrá carácter obligatorio.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 15 de abril de cada año y finalizará el 30 de junio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

11.^a Tramitación. — Las solicitudes una vez cumplimentadas, junto con la documentación expresada en el apartado anterior, pasarán al Servicio Social de Base y serán atendidas y valoradas por el trabajador social, el cual emitirá un informe-valoración de cada una de las solicitudes.

La Comisión de Bienestar Social resolverá el expediente, previo informe del trabajador social, y de aquellos otros que se estimen oportunos por el servicio.

El informe del trabajador social se elaborará por escrito, poniéndose de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones que se prevé ofrecer y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se propone prestar.

12.^a Altas. — Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario usuario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá, además, el carácter de orden de alta, donde se especificará el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas. El trabajador social velará para que una vez concedida la prestación, ésta se aplique inmediatamente.

Si el beneficiario-usuario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del servicio, firmará un documento en el que se compromete a aportar la cantidad asignada mensualmente.

13.^a Bajas. — Se producen por:

1. Propia voluntad de los interesados.
2. Si, a resultas de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
3. Ausencia del domicilio por espacio superior a tres meses, excepto en determinadas circunstancias excepcionales justificadas por informes sociales, médicos u otros que se estimen oportunos, en cuyo caso se considerará baja temporal.

Se efectuará por el Servicio Social de Base y será siempre por medio del trabajador social.

15.^a Precios por prestación de servicios. — El servicio será gratuito para todas aquellas unidades familiares (persona o conjunto de personas que habiten en el mismo domicilio o estén empadronados en él) cuyos ingresos económicos no superen el límite económico señalado en el anexo I.

16.^a Revisiones. — Si una vez asignado el servicio de ayuda a domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada ésta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar

los usuarios, el Excmo. Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

17.^a Disposiciones transitorias. — La puesta en marcha de estas modificaciones en el SAD requiere un período de adaptación a la nueva situación, en cuanto a la creación y utilización de las medidas técnicas necesarias por parte de los profesionales del SAD, no inferior a tres meses a partir del día siguiente a su entrada en vigor, así como un período de seis meses de adaptación a la normativa de aquellos usuarios que estén recibiendo el SAD.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al ilustrísimo señor alcalde, y por su delegación al concejal delegado del Area de Sanidad y Acción Social, a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Segunda. El presente Reglamento de vigencia indefinida entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tercera. La modificación del presente Reglamento exigirá los mismos requisitos que para su aprobación.

ANEXO I

1. *Situación económica*

Tabla de tasas a aplicar a los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio para el año 1992:

Pensión SOVI año 1992, 32.215 pesetas al mes.
 Salario anual (32.215 pesetas × 14 pagas), 451.010 pesetas.
 451.010 pesetas : 12 meses, 37.584 pesetas al mes.

Los ingresos económicos inferiores a 38.000 pesetas al mes estarán exentos de tasas para los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En este baremo se valorarán los ingresos económicos del solicitante si vive solo. En el caso de unidades familiares formadas por más de un miembro se deducirán 9.500 pesetas por cada individuo.

Se considerarán como deducciones a la hora de computar los ingresos los posibles gastos extraordinarios que se puedan justificar como tales.

Tramo de ingresos aplicando el 9,5 %	Coste hora	Puntuación
Ingresos inferiores a 38.000 pesetas	Exento	40
Ingresos entre 38.001 a 41.610 pesetas	25	37,5
Ingresos entre 41.611 a 45.220 pesetas	50	35
Ingresos entre 45.221 a 48.330 pesetas	75	32,5
Ingresos entre 48.331 a 52.440 pesetas	100	30
Ingresos entre 52.441 a 56.050 pesetas	125	27,5
Ingresos entre 56.051 a 59.660 pesetas	150	25
Ingresos entre 59.661 a 63.270 pesetas	175	22,5
Ingresos entre 63.271 a 66.880 pesetas	200	20
Ingresos entre 66.881 a 70.490 pesetas	225	17,5
Ingresos entre 70.491 a 74.100 pesetas	250	15
Ingresos entre 74.101 a 77.710 pesetas	275	12,5
Ingresos entre 77.711 a 81.320 pesetas	300	10
Ingresos entre 81.321 a 84.930 pesetas	325	7,5
Ingresos entre 84.931 a 88.540 pesetas	350	5
Ingresos entre 88.541 a 92.150 pesetas	375	2,5
Ingresos entre 92.151 a 95.760 pesetas	400	0
Ingresos superiores a 95.761 pesetas	Total	-2,5

Anualmente se revisarán las tasas a aplicar a los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. *Situación de autonomía personal (actividades de vida diaria)*

Preguntas	Puntuación
1. Levantarse	1
—Espontáneo	2
—Si se le estimula	3
—Con ayuda de una persona	4
—Necesita ayuda total	4
2. Estancia diurna	1
—Actividad normal	2
—Necesita reposos frecuentes	3
—Se levanta al sillón	4
—En la cama, no se levanta	4
3. Marcha	1
—Sin ayuda	2
—Con bastón, deambulador, etc.	2

	Puntuación
—Exige ayuda de otra persona	3
—Imposible	4
4. Autonomía	
—Alrededor de su casa (por lo menos)	1
—Sólo por el piso	2
—Sólo hasta el ascó	3
—Ninguna	4
5. Ascós	
—No necesita ayuda. Va solo	1
—Va tras estimulación	2
—Exige ayuda de otra persona	3
—Necesita ayuda total	4
6. Vestirse	
—Se viste solo	1
—Si se le estimula	2
—Exige ayuda de otra persona	3
—Necesita ayuda total	4
7. Comer	
—Come solo	1
—Si se le estimula	2
—Exige ayuda de otra persona	3
—Necesita ayuda total	4
8. Tareas de la casa	
—Las realiza normalmente	1
—Las realiza con descansos	2
—Exige ayuda de otra persona	3
—Necesita ayuda total	4
9. Continencia de esfínteres	
—Nunca	1
—Menos de una vez por semana	2
—De una vez por semana a una vez al día	3
—Varias veces día/sem. permanente	4

3. Situación sociofamiliar

En esta variable se valora la situación del solicitante en el medio familiar y social, ponderando especialmente aquellos estados de soledad.

3.1. Que viva solo, en situación de abandono, sin familia ni otras personas que le presten una mínima atención ...	25
3.2. Que viva solo, con su cónyuge o pareja, sin hijos ni persona que les atienda en el domicilio	20
3.3. Que viva solo o con su cónyuge/pareja, con hijos o familiares que por diversas circunstancias personales, laborales, económicas o sanitarias no puedan atenderle/s adecuadamente	15
3.4. Que viva/n acompañado/s con hijos o familiares y no reciba/n en el domicilio la atención deseada (abandono físico, ausencia de cuidados, malos tratos físicos o psíquicos), hacinamiento, malas relaciones, sin medios económicos que a su vez requieran atención social ...	10
3.5. Que viva/n solo/s, con hijos, familia directa o vecinos que les atiendan esporádica e insuficientemente	5
3.6. Que viva/n solo/s pero integrado/s y/o en condiciones consideradas satisfactorias	0
3.7. Que viva/n solo/s con hijos y/o familia directa o vecinos que les presten la atención que necesitan suficientemente	0

4. Situación de la vivienda

En esta variable se valorará la habitabilidad de la vivienda que ocupa el solicitante de ayuda a domicilio.

4.1. Que esté en condiciones deficientes de habitabilidad (sólo retrete, agua y luz)...	
a) ... y tenga barreras arquitectónicas dentro y fuera de la vivienda	16
b) ... y tenga barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	14
c) ... y tenga barreras arquitectónicas fuera de la vivienda	12
d) ... y no tenga barreras arquitectónicas ni dentro ni fuera de la vivienda	10
4.2. Que reúna las condiciones mínimas de habitabilidad...	
a) ... y tenga barreras arquitectónicas dentro y fuera de la vivienda	8
b) ... y tenga barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	6

	Puntuación
c) ... y tenga barreras arquitectónicas fuera de la vivienda	4
4.3. Que reúna las condiciones mínimas de habitabilidad y no tenga barreras arquitectónicas ni dentro ni fuera de la vivienda, pero no disponga de todos los servicios	2
4.4. Que reúna las condiciones óptimas de habitabilidad y no tenga barreras arquitectónicas ni dentro ni fuera de la vivienda y disponga de todos los servicios	0

5. Evaluación de otras circunstancias

En este apartado se valorarán especiales situaciones de ayuda a domicilio que, sin estar comprendidas en los supuestos de los apartados anteriores requieren, sin embargo, ser objeto de valoración.

La puntuación máxima para este apartado será de 5 puntos.

—Concurrencia de causas graves debidamente valoradas por informe social y/o médico, 5 puntos.

—Lista de espera en centro residencial, 5 puntos.

—Otras.

La Almunia de Doña Godina, 22 de octubre de 1992. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 65.623

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1992, acordó lo siguiente:

1.º Aprobar con carácter provisional la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Precio público por la prestación del servicio de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

—Precio público por el aprovechamiento especial del vertedero municipal.

—Precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

—Precio público por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

—Tasa por el servicio de recogida de basuras.

—Tasa por licencia de apertura.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

2.º Aprobar con carácter provisional la Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17-1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La Puebla de Alfindén, 26 de octubre de 1992. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 65.624

Don José Goula Costa, en nombre de Beig, Riegos y Servicios, ha solicitado licencia de instalación de industria para la venta de instalaciones de riegos, con emplazamiento en el polígono Malpica-Alfindén, calle G, número 16, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 26 de octubre de 1992. — El alcalde.

LECIÑENA

Núm. 67.042

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de explotación y el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso para la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se ponen de manifiesto por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso para la adjudicación, si bien la licitación se aplazará en lo necesario cuando existieran reclamaciones contra los citados pliegos.

Es destacable:

Requisitos:

—Tener el domicilio social en Leciñena, provisto de teléfono.

—Tener una experiencia en el trabajo de ayuda a domicilio y otros trabajos realizados con los servicios sociales, como mínimo, de un año.

—Acreditar tener realizados cursillos relacionados con la temática de ayuda a domicilio.

—Contar con personal suficiente y cualificado para atender las prestaciones objeto del contrato.

Plazo del contrato: Un año, prorrogable por iguales períodos, sin que pueda exceder de tres años en total.

Precio: Se fija, a la baja, en 1.031 pesetas/hora, por trabajo efectuado, IVA incluido.

Garantías: La fianza provisional será de 41.305 pesetas y la definitiva de 82.609 pesetas.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial, a las 14.00 horas.

Leciñena, 2 de noviembre de 1992. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad núm., domiciliado en, calle, número, piso, en nombre propio (o en representación de, cuya personalidad se acredita por), enterado del proyecto de explotación y pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por el Ayuntamiento de Leciñena y que han de regir en el concurso para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que acepta íntegramente, desea concurrir a dicha contratación, por lo que ofrece un precio de pesetas/hora y acompaña la documentación exigida.

Declaración: El que suscribe declara bajo su responsabilidad que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no está incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento de Leciñena.

(Fecha y firma.)

LECIÑENA

Núm. 67.043

Esta Alcaldía, por resolución de esta fecha y en relación con el expediente para la provisión de la plaza de operario de servicios múltiples de este Ayuntamiento, ha acordado:

Primero. — A la vista de las solicitudes presentadas, aprobar, por orden de actuación, la lista de admitidos:

1. Oliveros Español, José-Luis.
2. Orús Berdún, Marcos.
3. Seral Alvira, Santos.

Excluidos: Ninguno.

Y se concede un plazo de diez días para subsanación de los defectos apuntados a los comprendidos en el segundo grupo.

Segundo. — Nombrar el siguiente tribunal para la calificación de los diferentes ejercicios:

Presidente: Doña María-Isabel Murillo Soro, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Leciñena, como titular, y doña Mercedes Letosa Solanas, concejala del Ayuntamiento de Leciñena, como suplente.

Vocales: Por el profesorado oficial, designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, don José-Luis de la Victoria Godoy, funcionario del Instituto Aragonés de Administración Pública, como titular, y don Rafael Sesma Lamarque, funcionario del Instituto Aragonés de Administración Pública, como suplente; por la Diputación General de Aragón, doña Beatriz Ecequiel Crespo, secretaria del Ayuntamiento de Farlete, como titular, y doña Amparo de Frutos Sanz, secretaria del Ayuntamiento de Perdiguera, como suplente; como experto designado por el presidente de la Corporación, don Leandro Maza Murillo, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Leciñena, como titular, y don Alejandro Albero Muñío, concejal del Ayuntamiento de Leciñena, como suplente, y como funcionario de carrera designado por la Corporación, doña Vicenta Colás Gil, secretaria del Ayuntamiento de Leciñena, como titular, y doña Carmen Muela Compes, secretaria del Ayuntamiento de Remolinos, como suplente.

Secretario: Doña Rosa-María Uriel Vallejo, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Leciñena, como titular, y don Ricardo Romeo Melero, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Remolinos, como suplente.

Tercero. — Señalar el día 14 de diciembre próximo y hora de las 10.00 para la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Leciñena.

Lo que se hace público tanto a efectos de recusación de los miembros del tribunal que pudieran serlo, cuanto a reclamaciones tenidas por pertinentes, durante el plazo de quince días.

De no presentarse reclamaciones o alegaciones en tiempo y forma la presente resolución se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Leciñena, 30 de octubre de 1992. El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

NUEZ DE EBRO

Núm. 65.625

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto general para 1992, éste ha quedado aprobado definitivamente, con el siguiente contenido por capítulos:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 6.165.346.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 14.148.720.
3. Gastos financieros, 8.962.235.
4. Transferencias corrientes, 3.130.452.
6. Inversiones reales, 26.529.250.
7. Transferencias de capital, 1.067.940.
9. Pasivos financieros, 38.414.876.

Suma el estado de gastos, 98.418.819 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 10.314.505.
2. Impuestos indirectos, 13.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 12.062.000.
4. Transferencias corrientes, 15.008.116.
5. Ingresos patrimoniales, 447.300.
7. Transferencias de capital, 17.586.898.
9. Pasivos financieros, 30.000.000.

Suma el estado de ingresos, 98.418.819 pesetas.

Asimismo se publica la plantilla de personal, la cual fue aprobada junto con el presupuesto:

A) Personal funcionario:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo B, nivel 16, con habilitación de carácter nacional.

B) Personal laboral fijo:

—Una plaza de alguacil.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Nuez de Ebro, 26 de octubre de 1992. — El alcalde, Jesús Orea.

QUINTO

Núm. 65.626

En uso de las facultades que me confieren el artículo 23 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

1.º Cesar como miembro de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento al concejal don Carlos Abenia Ingalaturre.

2.º Que la presente resolución se notifique a los interesados, se dé cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quinto, 26 de octubre de 1992. — El alcalde, Manuel García-Moreno García.

* * *

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.2 y 23 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y los artículos 46, 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

1.º Designar como nuevo miembro de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento al concejal don Joaquín Martínez Tejel.

2.º Nombrar como segundo teniente de alcalde al concejal don Joaquín Martínez Tejel y como tercer teniente de alcalde al concejal don Carlos González Ainsa.

3.º Que la presente resolución se notifique a los interesados, se dé cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quinto, 26 de octubre de 1992. — El alcalde, Manuel García-Moreno García.

TARAZONA

Núm. 65.621

Aprobado por la Muy Ilustre Comisión municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1992, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación directa convocada para la adjudicación del suministro de equipos con destino a las dependencias de la Policía local, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las

reclamaciones a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Tarazona, 21 de octubre de 1992. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 65.622

La Muy Ilustre Comisión municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1992, acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 3.º-2 de la Ordenanza fiscal número 20, reguladora del precio público por prestación del servicio de piscina e instalaciones análogas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrá examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la modificación en el referido *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tarazona, 23 de octubre de 1992. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 65.617

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 13 de agosto de 1992, la Ordenanza de venta ambulante, y habiendo sido sometida a información pública mediante sendos anuncios insertos en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 211, de fecha 15 de septiembre de 1992, y tablero municipal, sin que hayan sido presentadas reclamaciones contra la misma, por resolución de esta misma fecha ha quedado elevada a definitiva, procediéndose a la publicación literal de su texto.

Ordenanza del mercado semanal ambulante

Capítulo primero

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.º Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa de los mercados en las vías públicas y la venta ambulante en el término municipal de Tauste.

Estará sometida a esta Ordenanza toda la venta ambulante desarrollada en mercados fijos u ocasionales.

Art. 2.º Se considerará venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los lugares y fechas debidamente autorizados y mediante instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluidos los camiones-tienda.

Art. 3.º En lo no regulado por esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, sobre ventas fuera de establecimientos mercantiles, y la Ley 9 de 1989, de 5 de octubre, sobre ordenación de la actividad comercial en Aragón, así como demás disposiciones normativas de aplicación general.

Capítulo II

Autorizaciones municipales

Art. 4.º Se autoriza la venta ambulante, según se describe en el artículo 2.º de esta Ordenanza, exclusivamente los jueves no festivos.

Por acuerdo de Pleno, el Ayuntamiento podrá variar el día de celebración del mercado semanal, con carácter temporal o definitivo.

La Comisión de Gobierno podrá autorizar la celebración de mercados ocasionales en fechas señaladas o circunstancias excepcionales.

Art. 5.º La autorización de nuevos mercadillos, su localización y número de paradas requerirá un informe previo de la Cámara de Comercio, asociaciones de consumidores, asociaciones de empresarios del comercio y de vendedores ambulantes.

Art. 6.º El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo de Pleno los números de puestos, los perímetros y lugares autorizados y el tipo de productos que pueden ser vendidos.

En ningún caso podrán ubicarse los mercadillos en calles peatonales, comerciales, accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales, delante de escaparates o exposiciones y, en general, en aquellas zonas que pudieran causar un grave perjuicio al comercio establecido.

Art. 7.º El Ayuntamiento no podrá autorizar la venta ambulante de aquellos productos cuya propia normativa lo prohíba, y aquellos otros que por razón de su presentación u otros motivos no cumplan la normativa técnica sanitaria y de seguridad.

En especial y respecto a la venta de alimentos, sólo se venderán productos perecederos de temporada o artesanales, bien por los propios agricultores o artesanos, de forma directa o a través de sus asociaciones y cooperativas.

Art. 8.º Para el ejercicio de la venta ambulante, los vendedores habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas, en el epígrafe o epígrafes correspondientes, y estar al corriente de pago de las cuotas.

b) Estar dados de alta en el régimen de Seguridad Social que les corresponda.

c) Estar dados de alta en la sección especial del Registro General de Empresarios de Comercio para vendedores ambulantes.

d) Cumplir todos aquellos requisitos que establecen las reglamentaciones específicas, aplicables a los productos autorizados para su venta.

e) Disponer de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el espacio indicado. Esta autorización será exhibida de manera visible y permanente en las paradas de venta.

f) Los comerciantes extranjeros deberán acreditar la posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y acreditar también el cumplimiento de lo que se establece en la normativa específica vigente.

g) Disponer del carnet de manipulador de alimentos, caso de venderse productos que lo requieran, según las disposiciones vigentes.

h) Cumplir todos aquellos otros requisitos que determinen en cada momento las leyes y disposiciones aplicables.

i) Satisfacer los tributos y precios públicos que las ordenanzas municipales dispongan para este tipo de venta.

Art. 9.º En la autorización constará el lugar preciso en que debe ejercerse la actividad, superficie autorizada y los productos concretos para los que es válida.

La autorización municipal es personal e intransferible, con un período de vigencia no superior a un año.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la práctica de la venta ambulante y requerir la presentación de los documentos acreditativos.

Art. 10. Para la obtención de la correspondiente licencia municipal, los interesados habrán de presentar una solicitud en la que consten los datos personales y se acrediten, mediante copias a compulsar por el Ayuntamiento, el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Seguridad Social e impuesto de actividades económicas y los otros requisitos determinados por esta Ordenanza y la normativa vigente.

En esta autorización se hará constar:

— Superficie donde pueda ejercer la actividad, con expresión del número de la parcela y zona correspondiente.

— Los productos concretos para los cuales es válida la autorización.

— Vigencia de la autorización.

Esta autorización facultará al titular para ocupar la parada asignada y ejercer la venta objeto de la actividad.

La autorización del Ayuntamiento se concederá por un período no superior a un año, tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere oportuno, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, y en los supuestos regulados en la legislación vigente, sin que ello origine ningún derecho a compensación o indemnización.

Caso de existir vacantes, la Comisión de Gobierno procederá a conceder las autorizaciones solicitadas según el orden de su presentación y tipo de productos autorizados, previo el pago de los precios públicos señalados en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 11. El ejercicio de la actividad regulada en estas normas queda sujeta al precio público establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, siendo requisito indispensable para su validez.

El pago se realizará en el momento de solicitar la autorización. No obstante, la Comisión de Gobierno, caso de considerarlo conveniente, podrá fragmentar el pago por trimestres o mediante otro período de tiempo.

En este caso, los pagos han de efectuarse dentro de los quince primeros días del trimestre; transcurrido el plazo sin satisfacerlo, la cuota trimestral sufrirá un recargo del 20 %. Si no es satisfecha durante el trimestre, la autorización quedará revocada.

Capítulo III

Del ejercicio de la venta ambulante

Art. 12. Los vendedores autorizados se someten al emplazamiento que en cualquier momento acuerde la Corporación municipal; la variación de su ubicación no dará lugar a compensación ni indemnización de ninguna clase.

El emplazamiento reservado al titular en el mercado semanal ambulante será siempre el mismo.

Pese a ello, la Comisión de Gobierno puede acordar, si lo considera oportuno, la redistribución de lugares de venta por secciones, según los tipos de mercancías que se expongan.

Corresponde a la Comisión de Gobierno la facultad de aumentar o reducir el número de autorizaciones a conceder.

No se permitirán paradas fuera del recinto autorizado para la celebración del mercado.

Art. 13. El mercado semanal ambulante se celebrará en horario que reglamentariamente fije el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Los titulares de las paradas deberán estar en ellas con una hora de antelación, y de no comparecer procederá el agente encargado a colocar a otro vendedor temporal por aquel día y teniendo en cuenta la hora de llegada y la mercancía.

Según vayan llegando se presentarán al agente encargado, quien les dará el número, que servirá de base para la adjudicación de los que se encuentren libres aquel día.

Media hora antes de la apertura del mercado, los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado las operaciones de descarga y deberán aparcarlos fuera del recinto, salvo los camiones-tienda autorizados.

Durante las horas de mercado ningún vehículo podrá entrar al recinto, salvo los casos excepcionales en que por lluvia o fuerza mayor lo autorice el agente encargado del mercado.

Acabado el horario de venta se autorizará la entrada de vehículos para proceder a la retirada de las paradas.

En el término máximo de una hora el lugar habrá de quedar en perfecto estado de limpieza, siendo obligación inexcusable del titular la recogida de la totalidad de los desperdicios o basuras y su depósito en los lugares que reglamentariamente se fijen para su retirada.

Art. 14. La venta ambulante habrá de ejercitarse siempre en paradas de venta desmontable o transportable.

La instalación de las mismas habrá de reunir todas las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

Los productos de venta no podrán ser nunca exhibidos directamente sobre la tierra o encima del pavimento. Siempre que por su peso no fuera posible, se habrá de situar a una altura de 20 centímetros por encima de la tierra o pavimento.

Los pasos del público se mantendrán limpios, sin que puedan ser ocupados con mercancías o parada.

Art. 15. En el recinto del mercado no podrá efectuarse propaganda o publicidad abusiva de ninguna manera. Se prohíbe la propaganda ruidosa.

Art. 16. Queda prohibida toda actividad comercial con artículos, artículos o elementos definidos como peligrosos, nocivos e insalubres, según las define la normativa reguladora aplicable. Se prohíbe también colocar objetos o aparadores que puedan producir inflamación, conexión, explosión o mal olor. Los elementos y objetos comprendidos en este artículo serán inmediatamente retirados por los agentes municipales.

Capítulo IV

Inspecciones, infracciones y sanciones

Art. 17. Sin perjuicio de ejercitar los recursos pertinentes y las acciones legales oportunas, los vendedores autorizados habrán de cumplir con carácter inmediato las órdenes que en el ámbito de su competencia reciban de los agentes y autoridades municipales.

Art. 18. Sin perjuicio de las competencias de otros organismos públicos, corresponde a la autoridad municipal la inspección del cumplimiento de esta Ordenanza y la normativa vigente en materia de venta ambulante.

Art. 19. Los titulares de las licencias de venta serán responsables directos de las infracciones cometidas por ellos o sus familiares o asalariados en la parada asignada.

Art. 20. Sin perjuicio de poner la infracción en conocimiento del organismo competente para su sanción, el incumplimiento de la presente Ordenanza, siempre que suponga la infracción a la disciplina del mercado, será sancionado de acuerdo con lo que dispone el Decreto 459 de 1983, de 18 de octubre, por el cual se tipifican las infracciones y se regulan las sanciones en materia de comercialización de bienes, productos y prestación de servicios. Igualmente serán de aplicación las sanciones e inspecciones previstas por la Ley 9 de 1989, de 5 de octubre.

Art. 21. El procedimiento para la imposición de sanciones y las infracciones previstas en esta Ordenanza será el que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición adicional

Esta Ordenanza será de aplicación supletoria a los mercados excepcionales que se puedan autorizar con motivo de fechas señaladas, celebraciones y exposiciones.

La regularidad de estos mercados se efectuará en cada caso mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor según lo que dispone el artículo 70-2 de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en todo caso a los quince días de finalizada su publicación.

Tauste, 22 de octubre de 1992. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla. — El secretario general, Esteban Arenaz Biarge.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 66.795

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 462 de 1992, a instancia de E. M. Simapa Hispania, S. L., representada por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez, siendo demandado Vicente Almazán Perdiguier, con domicilio en Periles o Toriles, núm. 5, de Arnedo (La Rioja), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los bienes muebles objeto de embargo se encuentran en poder de la parte ejecutada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 3 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de enero de 1993; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Avia", matrícula M-3275-AB. Valorado en 300.000 pesetas.

Un vehículo marca "Avia", matrícula SO-0863-A. Valorado en 300.000 pesetas.

Total, 600.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Table with 2 columns: Description of services and their prices in pesetas. Includes rates for annual subscription (13,500), monthly subscription (1,300), special subscription (5,000), and advertising rates (e.g., 205 for double rate, 35,900 for a page).